



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N°

0046

13 FEB. 2009

Ate,
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: El documento N° 40334-2008 presentado por el señor Raúl Meneses Flores solicitando reajuste de pensión, el Informe N° 1037-2008/MDA-OGA-OP de la Oficina de Personal, el Informe N° 006-2009-MDA/OGP-OPr de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 1194-2008-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 021-2009-MDA/OGA de la Oficina General de Administración, el Provedido N° 115-2009/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 1037-2008-MDA/OGA-OP, la Oficina de Personal informa que mediante el documento N° 40334-2008 el señor Raúl Meneses Flores solicita reajuste de pensión en aplicación al Decreto Supremo N° 0120-2008-EF, de fecha 02 de octubre del 2008, el mismo que dispone en su artículo 1° reajuste a partir de enero del 2008, las pensiones percibidas por los pensionistas sujetos al Régimen del Decreto Ley N° 20530, que hayan cumplido sesenta y cinco años o más de edad al 31 de diciembre del 2007, y perciben un valor anualizado de las pensiones que no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias. El monto de su reajuste ascenderá a S/.15.00 nuevos soles, para todo beneficiario. Asimismo, señala que en el presente caso se ha advertido que el referido pensionista cumple con la edad requerida para acceder a dicho beneficio de conformidad con su DNI N° 09845944. Finalmente concluye que el monto total que corresponde al referido pensionista para el año 2008 es de S/.180.00 nuevos soles.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica se ha pronunciado ya en casos similares sobre reajuste de pensión mediante el Informe N° 1194-2008-MDA/OGAJ el cual señala lo siguiente:

- La Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, en su artículo 4° inciso a) establece que las pensiones percibidas por los beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad serán reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto del Consejo de Ministros y a la propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.

- La Ley N° 28789, Ley que precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, dispuso que el valor anualizado de las pensiones para efectos de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de 28 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que corresponda el pago de su pensión.

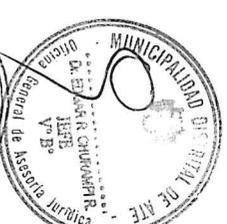
- Mediante Decreto Supremo N° 120-2008-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de octubre del 2008, se dispuso en el artículo 1° el reajuste a partir de enero del 2008, de las pensiones percibidas por los pensionistas sujetos al Régimen del Decreto Ley N° 20530, que hayan cumplido sesenta y cinco años o más de edad al 31 de diciembre del 2007, y perciben un valor anualizado de las pensiones que no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias. El monto de su reajuste ascenderá a S/.15.00 nuevos soles, para todo beneficiario.

- De igual modo el artículo 2° de referido cuerpo legal establece que en el caso de entidades que no perciban recurso del tesoro público para el pago de pensiones el gasto que irroque la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto será financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

- Téngase presente además que de acuerdo a lo establecido a la Única Disposición Complementaria y Final del referido cuerpo legal las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hayan pagado las pensiones correspondientes al presente año, regularizarán el pago del reajuste de pensiones que dispone el artículo 1° en el pago correspondiente al siguiente mes.

- Cabe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 9°, numeral 9.5 de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008, los actos administrativos o resoluciones no podrán ser reconocidas administrativamente si no se cuenta con el marco presupuestal correspondiente, siendo responsabilidad del pliego emisor sujetar su aplicación a la debida programación de su gasto bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.

- En consecuencia según lo señalado por la Oficina de Personal de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 120-2008-EF, le correspondería a los pensionistas sujetos a la condición señalada en el artículo 1° de la acotada norma, el pago de S/.15.00 nuevos soles, por concepto de reajuste a las pensiones percibidas durante los meses de enero a diciembre del año 2008, lo cual hace un total de 180 nuevos soles a abonar a cada uno por concepto de reintegro, sin embargo dicho pago se convierte en devengado, en cuyo caso se sujeta a lo señalado en el artículo 2° de la referida norma reglamentaria, en



observancia de las disposiciones comprendidas en el artículo 9º numeral 9.5 de la Ley N° 29142, para cuyos efectos se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, y en caso contrario sujetarse a la programación de su gasto conforme a las normas de presupuesto vigente.

- Que, por las razones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión que es procedente el reajuste de la pensión solicitado por los recurrentes conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 120-2008-EF, para cuyos efectos se deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en la Ley N° 29142.

Que, mediante el Informe N° 006-2009-MDA/OGP-OPr, la Oficina de Presupuesto precisa que en el presupuesto 2009, contempla el reajuste de pensión.

Que, mediante Memorando N° 002-2009-MDA/OGP, la Oficina General de Planificación remite a la Oficina de Personal el Informe N° 006-2009-MDA/OGP-OPr de la Oficina de Presupuesto, precisando que, además de ser procedente, cuenta con disponibilidad presupuestal para ser atendido.

Que, posteriormente la Oficina de Personal hace presente a la Oficina General de Administración que se han vertido los informes técnicos y legales pertinentes que se pronuncian favorablemente por lo solicitado. En este sentido y contando con la disponibilidad financiera correspondiente solicita, previa evaluación de los actuados, se disponga el trámite respectivo para la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Que, mediante el Proveído N° 115-2009/MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte una Resolución de Alcaldía de acuerdo con el informe de asesoría jurídica y solo considerar el año 2009.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-

DECLARAR PROCEDENTE la solicitud el reajuste de la pensión solicitado por el señor Raúl Meneses Flores por el monto de S/.15.00 nuevos soles mensuales (Quince con 00/100 nuevos soles) a partir de enero del 2009, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 120-2008-EF.

Artículo 2°.-

EL EGRESO que demande la presente Resolución se afectará al presupuesto correspondiente al 2009.

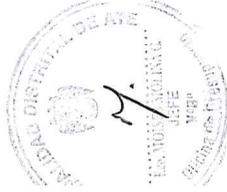
Artículo 3°.-

ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Oficina General de Planificación, Oficina de Tesorería y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal, con conocimiento de la parte interesada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
.....
Dr. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
.....
Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
ALCALDE



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.